

[illegible]

Settezion

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

de otros yano persona portatgo a Mathias de Francia Ocano
No mudo de Causa de el numero de esta de la Ciudad
de quien por el escrivano en virtud del Comision Nro. Su
namento por dho no son. Vaya real de Cruz en forma
Los canos de el primato de dho Ciudad Llenado Cera
minado al thero del dho pedimento, dho que conoze al
dho D. Joseph Manrique por quenes presentado Nro.
al dho D. Joseph Manrique su hermano Llenado Conoze a
al dho D. Maria. Juana Manrique de Maria Villa suba
manu mano. Relaciona en el Convento de Santacla
ra de esta Ciudad la qual tiene Llenadas sus leoti-
mas Paterna y Materna en el dho D. Joseph Manrique
por suu raga. Llenado suba propinas y almenas
al dho Convento Comensario Lque tiene noticia de
los bienes citados que pertenecen al dho D. Joseph Man-
rique Como mejorado entranzo y queno Ltanbiela
tiene de las deudas Ltenos que Nro. el memorial
presentado por el uso dho que ardo leido y mostrado
acerte tetro quos Cito. Y Ciudadano por las muchas
noticias que de ello tiene y de la dho hacienda y de la
puede pertenecer al dho D. Juan Francisco menor
de la qual sealla Camas y casitola sin Nro. y
Compensa nro. ciudad de hazer. Lmucho trago de
Nro. sin quando se quito de nro. Nro. para
man aumento de la dho hacienda y que Nro. pda
desen lo dho Censos de Cillon fundados sobre el
por sus padres y abuelos son grandes y de mucha y m
potancia. Los dho que causan Cada año Lti-
entos lo que Nro. el dho Memorial de quene

Entera Nro. y quene. Llenado al escrivano por dho y en
Causa Causa y quene. Viena Libra perteneciente a
los sus dho por que el primo de la plata que al presente e
halla tan subida y de nro. Otil y quene al dho menor el que
al dho D. Joseph Manrique su hermano lo Nro.
a Cito. dho dho Cito. los dho m. Cito. de plata
Llenado de Cillon de Cito. de Nro. Nro. y quene
endo Cavalero de la ciudad de Santiago. Viena y quene
Llenado de esta Ciudad que Nro. dho pedimento para
Conello Nro. y quene. Los dho Cito. Ldeudas
sus principales. Ldeudas que Nro. el memorial puenta
de quene nro. la dho Ciudad tan grande puer conis-
te en el dho de la dho moneda de plata a Cillon y
poran Cito. de partes mero de Nro. de los que arto y quene
Nro. Comensario dho de quene los quentan Cito. de
Lrecura el dho de la dho Concursos executando
los dho Cito. por dho lo qual Como Cito. dho este
grande y m. Cito. de la dho Ciudad y quene al
dho mena. Lque el dho D. Joseph Manrique su
hermano L Cito. de la dho Ciudad de plata y to
Cillon a Leno sobre dho Cito. Comensario Nro. y quene
en el dho pedimento. Lque dho. Conceda Cito. por
nro. y quene. Los dho Cito. Lpuestos en Cito.
Cito. Nro. la dho hacienda. Lquenda sus her-
dades por en esta tierra exortanbe dandinos dho
Potencia. Lno lo alio que al presente tienen herdades m
sin man miente para la dho dho que sealla Cito.
e. Cito. LConceda dho Cito. para pda
hacer y quene. La escriptura de Leno de la Can

ciudad que tiene Contrato de todo lo qual dijo que es la Ciudad
de Logu sane para el Juicio que tiene en quere
asunto y a los dichos de los dichos son de la Ciudad de
Cinuenta y sesenta y cinco o mas o menos de la
ciudad = ante m. Pedro de la Ciudad de Cadalso
En la Ciudad de Cúcuta dicho día, mas y ante
m. el dicho escriuano el dho. Joseph Manrique
de la Ciudad de Cúcuta por y en nombre y como tutor y
curador del dicho D. Juan Juan Manrique
de la Ciudad de Cúcuta su hermano por ambas y por
marion de lo contenido en el dho. supedimento puen
to por testigos asunt. diu de barde Oezino des
ta dicha Ciudad de quien y el dicho escriuano en
Ciudad de la dicha m. Comision. N. e. i. Juicio
por D. m. de la Ciudad de Cúcuta en for
ma h. i. i. C. o. p. de lo p. m. e. t. o. de la Ciudad
L. u. e. d. o. C. o. m. i. s. i. o. n. a. l. t. h. e. m. e. n. t. o. de lo p. m. e. t. o.
presentado por el dho. D. Joseph Manrique =
dijo que tiene muchas y enteras noticias de la
hacienda que pertenece o puede pertenecer al dicho
menor y de la de la que queda por muerte de los dichos
sus Padres que es de mucha Consideracion y m
ma que se contiene en las cuentas que se deducen por
Don Miguel de la Cruz de la Ciudad de Cúcuta del
orden de San Juan que a unta el testigo en quere
tando de la Ciudad de Cúcuta que tiene enteras noticias de lo
que es el dicho de la de la Ciudad de Cúcuta y de
muchos Reclamos que se deducen por la dha. ha. i. e. n.
ff

la que la tiene Don Theodorico por otras quantas y enteras
en querealla gran parte de la dicha hacienda, Conneresi
dad de la Ciudad de Cúcuta, y muchos heredados, Cieras y arrendados
y que respecto de la Ciudad de Cúcuta son por los dichos Censos p. m. e. t. o.
les que contiene el memorial presentado que se le alido
Imprimado muchos Reclamos. V. e. n. t. a. s. e. d. e. u. e. n. d. o. C. o. m. o.
del p. a. n. e. r. e. m. u. c. h. a. s. u. m. a. L. e. m. a. r. a. u. e. d. i. s. L. a. u. n. t. a. n. g. r. a. n.
de la Ciudad de Cúcuta, de la Ciudad de Cúcuta y de la Ciudad de Cúcuta
da al Ocellon es de muy grande Utilidad y p. m. e. t. o.
al dicho menor el que el dicho D. Joseph Manrique
su hermano, Curador Jome y curador de la
dicha Ciudad de Plata y Ocellon que N. e. p. u. e.
el dicho pedimento, para Conellos y quitar
los dichos Censos de la Ciudad de Cúcuta que N. e. p. u. e. el dho.
memorial por que los partes menores en cada un año p. a. g. o.
na de Reclamos y porque se quitara del N. e. p. o. s. o. p. a. t. e. n. t. e. d. e.
C. o. s. e. u. t. a. r. a. l. o. s. C. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. y C. o. s. e. u. t. a. r. a. l. o. s. C. a. d. h. a.
hacienda y que se p. a. n. d. a. r. a. y arrendando C. a. s. h. e. r. e. s.
L. a. d. e. s. q. u. e. e. s. t. a. n. C. i. e. r. a. s. t. i. e. n. e. m. a. y. o. r. a. u. m. e. n. t. o. e. l. d. h. o.
menor portado lo qual es para el dho. de gran C. i. e. n. t. a.
L. i. b. e. r. a. d. a. y p. a. n. e. r. e. m. u. c. h. a. s. u. m. a. L. e. m. a. r. a. u. e. d. i. s. L. a. u. n. t. a. n. g. r. a. n.
su Ciudad y que se le conceda C. i. e. n. t. a. p. a. n. a. s. t. o. n.
ga. C. o. s. e. u. t. a. r. a. l. o. s. C. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. q. u. e. c. o. n. t. i. e. n. e. e. l. d. h. o. p. e. d. i. m. e. n. t. o.
y N. e. p. u. e. l. o. s. d. h. o. C. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. y p. a. n. a. s. t. o. n. C. a. d. e. u. d. a. s. C. o. m. o.
se deja Considerar lo qual dicho se la Ciudad de Cúcuta
que sane y que p. a. n. e. r. e. m. u. c. h. a. s. u. m. a. L. e. m. a. r. a. u. e. d. i. s. L. a. u. n. t. a. n. g. r. a. n.
por la dha. tutela p. a. n. e. r. e. m. u. c. h. a. s. u. m. a. L. e. m. a. r. a. u. e. d. i. s. L. a. u. n. t. a. n. g. r. a. n.

Nota = Cuya dicha Ciudad de Oritina de hoydamer yano
 Antem el año ss. de lto D. Joseph Manrique de
 Arana Cillela por su genitor y como tutor y cura
 del de Capersones Orenes del D. Juan Francisco Man-
 rique de Arana Cillela su hermano para mas y m-
 mazon de lo contenido en el dho pedimento pre sen-
 to paterio agermino de baxi Oezins de esta
 dha Ciudad de quien y el dho ss. en virtud de
 la dha m. Comision Recui Juramento por Dios nro
 seña y a una señal de Cruz en forma y so cargo
 del promito de dar la Verdad y sueldo en su m-
 nado al thenor del dho pedimento Dijo que conoce
 al dho D. Joseph Manrique de Arana Cillela
 por quien es presentada y conoce al dho D. Juan Fran-
 cisco Manrique su hermano y menor y conozco al D. Jose
 Manrique de Arana Cillela Cavalero que fue
 de la dha orden = Lo D. Cathalina Joseph de y-
 la subscritura muer de Juan de Oezins que fi-
 enon en esta dha Ciudad y tiene muchas hacienda de
 la grande hacienda Juan Censor Casenari y queda
 del y otros Orenes que de Juan y sus com-
 que sobre la dicha hacienda, quedaron

6

En la Ciudad de Quito a once de mayo año de mil ochocientos y tres
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Arana, Alcalde de la
ciudad de Quito, y Curador de ella, por el Sr. D.
Juan Manuel Manrique de Arana, Cillería su hermano para
mas Informacion, dello contenido en suplico, puen
to por testigos a Juan Sampa de Otero, Obrero desta dha
Ciudad de quien por el Sr. en virtud de mi Comision he
ui Juramento por Dios nro señor, y a una señal de Cruz en
forma de Cruz, y para del prometo de la dha Ciudad
de lo que supiere y oviere presentado y siendo althor
del dicho pedimento = dho que tiene muchas y enteras
noticias de la hacienda que pertenece y puede pertenecer
al dho D. Juan Manuel Manrique de Arana Cillería de
to do lo que queda libre por muerte de los dhos sus Pa
dres que es de mucha Consideracion y suma y se contiene
en las cuentas que dedican por D. Miguel Belor de Otero
mi Caudalero de la orden de Santiago Obrero desta
dha Ciudad, de la Villa de Berge para tutar y curar
que fue de los sus dhos Cas quales auido el testigo y
que tiene enteras noticias de las dhas Cuentas y sus
muchos Pedidos que dedican sobre la dha hacienda
y lo sabe por auido y reconocido por las dhas cuentas y el
estado en que se halla la mayor parte de la dha havienda
de la que resta de Considerables se pagan y que muchas
de las haciendas de que se componen la dha hacienda estan
ciegas y Condenadas de Amenda en y que se pague
de Causas en Condenas Cuentas principales que con
tiene el memorial presentado que lealido y mostra
da muchos Pedidos y estar deuenido mucha suma

de mas y haun tangas de diferencia en el sumo =
de la plata que se alla tan subida al Celón ende mi Con
sida Utilidad, y mucho al dho menor el que el dho
D. Joseph Manrique su hermano y Curador tome y re
ciba a censo la Ciudad de Quito y Celón, que se faga
el dho pedimento para Condenas y Pedidos y otros
Censos de Celón y de dha que se faga el dho sumo
al por que los partes menoscada un año y a una de la dha
y porque se entara el tiempo patente de ejecutar el Censo
alistas y Condenas, la dha hacienda y que se pa
gan dha y Amenda de las haciendas que estan ciegas
tiene mucho aumento el dho menor = Por todo lo qual
es de Condena Utilidad y mucho al dicho menor el
toman el dicho Censo por el dho su Curador y que se
deue Condenar Licencia para otorgar la escritura y
Contiene el dho pedimento y dedican los dhas Censos
y pagar los dhas deudas Condenas y se pague
la dha hacienda y que aunque el dicho D. Joseph
Manrique pague por la dha tutela le fue dize en dha
tanuienda de la persona y Oner de la dha D. Ana Maria
Javenta su hermana Causa dha esta rata fha de uer
te pagaria y el menor y profesa en el dho Convento
de Santa Clara en otra muros desta Ciudad y todo
lo que lleva dho es la Ciudad para el Juramento y
tiene cecho en que se faga y Natividad y lo faga
y de dha en dha de veinte y seis años poco

Mar o menor = Juan Saz de Güerri = antemí Pedro
ortiz de Cadalso
en la dha Ciudad de Oñate el día doce
de Julio del dho año antemí el dho ss, el dho
D. Joseph Manrique de Arana Cillela suher
mano y menor y Conocedor Ana Maria Manri-
que de Arana suhermana Religiosa en el Convento
de Santa Clara. Costramuros de esta Ciudad la qual
al sau tiene Penurias sus heritimas Paterna
y Materna en el dho D. Joseph Manrique suher
mano por aver pagado sudote, propinas y alimen-
tos al dho Convento Como es publico y notorio y que
tiene muchas sentencias notorias de la hacienda pertene-
ciente por su última paterna y materna al dicho

D. Juan Fran. Manrique que es de mucha suma Compara-
de la punta de la dha Ciudad que es tuca
go de D. Miguel Belz de Olbarru Cavallero de la orden
de Santiago. De arde de esta Ciudad y de la Villa
de Bergara. Cargado de la dha extingido y que por la m-
ma razón tiene notorias sentencias y censos que se deuen
sobre la dha hacienda y de los Vedotes que se estan deui-
endo. Censos y censos, de otros Censos y tambien tiene
notoria de la dha Enqueralla la mayor parte de la dha
hacienda la qual me renta de Considera blen Reparto y
que muchas de las hereditas de que se compone la dha ha-
zienda estan licas y con necesidad de aprenderse y
que Vexpos de la causa en el dho Convento principales
que contiene el memorial presentado que se le alido y
mostrado muchos Vedotes y censos deuiendo Como del
pauere mucha suma de dho y haver tongran de Penuria
en el premio de la plata que se allatan subida al Collon ex-
de mi Conocedor de la dha y por mucho al dho menor
el que el dho D. Joseph Manrique de Arana Cillela
suhermano y menor y Conocedor Ana Maria Manri-
que de Arana suhermana Religiosa en el Convento
de Santa Clara. Costramuros de esta Ciudad la qual
al sau tiene Penurias sus heritimas Paterna
y Materna en el dho D. Joseph Manrique suher
mano por aver pagado sudote, propinas y alimen-
tos al dho Convento Como es publico y notorio y que
tiene muchas sentencias notorias de la hacienda pertene-
ciente por su última paterna y materna al dicho

mucha aumento el dho menor por todo lo qual es de co-
nosida Ciudad Y para el dho menor el to-
mar el dho Censo por el dho su Curador y que se
le deue Conceder Licencia para otorgar Escritu-
ra que Contiene el dho pedimento Y Redi-
ma y pagar los dhos Censos Y deudas Como deya.
Considerar y Reparar la dha hacienda y que se
ta es la Ciudad y lo que saue para el Juuamento
que acabo en quesea fimo y fijos. Y lo fijo
mo Y declaro ser de hecidad de treinta años
poco mas o menos. Juande satañiz. ante mi
Pedro Ortiz de Cadalso.

Los señores autos e chos a pedimento de D. Jose-
ph Manrique de Arana Cillela Cavallero
de la orden de santia go tutor y Curador de la pa-
rona y Censos de D. Juan Manrique de Arana
ma Cillela su hermano menor sobre el toman-
a Censo ~~de~~ sobre los dhos Censos del dho menor
por su parte el Censo mencionado en el dho pe-
dimiento para los efectos que en ellos se Contien-
en el señor D. Balthasar de Quiroz y Ba-
co Cavallero de la orden de santia go. Alcalde
y Jefe ordinario de esta Ciudad de Victoria
situa y su jurisdiccion por el Rey nro señor ha-
viendo aciendo Con su señor. atendido el di-
cho pedimento y la Ynfirmeria quedado
do alterna de el y que en ella se pueua Co-

Ordinaria Y para el dho menor que tendran el dho
menor su Cienso y para el dho Censo para Comb-
xencia. Y efectos que Contiene el dho pedimento, empla-
maria. Y lo fijo y lo fijo Licencia al dho Joseph
Manrique de Arana para que pueda obligar al dho
menor Y sus Cienso con el y con los suios al dho Cen-
so Y para tomanle sobre ellos, para que se conbierta su
principal en la Redencion de los Censos de Oclon aque-
estan obligados los Cienso Libres de el dho menor
y el dho D. Joseph. Y para los Reparos de la haci-
enda Libre y arrendar las heredades, Cienso en
Conformidad. del dho pedimento Y para que
en esa fazon puedan otorgar las escrituras de censo
necesarias Con las obligaciones, pagos que convergan
sobre los dhos Cienso Libres, del dho menor y obliga-
los y supersona y le dio la dha facultad Licen-
cia para lo dho Como puede. La fagon de dho. Y por
este su auto Con el dho Arana acorta de los Cienso
del dho menor asi lo proueo mando y fimo en la
Ciudad de Oitoria a tres de Julio de mil e cien-
y setenta y dos años. D. Balthasar de Qui-
roz y Baco. D. Arana. Arana quatro Reales
de plata y escriuiente D. Nal de Oclon ante mi Pe-
dro Ortiz de Cadalso.

Porque
el dho
Y en virtud de la dha Licencia por mi mismo
y en nombre de el dho m hermano Y como su
tutor Y Curador Como principales deudores.

Eyo D.^a Ana maria de Aranguen yandiano maza Cusi
 tina del dho D.^o Joseph Manrique de Arona hauido
 pendiado ante todos los Caberos y Lorenza quide Man
 do amuger enden lo esmerado, de qui el presente
 escriuian, dasee enaui Curtul y como fiadora de
 los sus dho yllana Campesina y pagadora ha
 uiendo de denda y fho agra mapupia y todos los
 purapales y fiadora Junto Ledemancoman por ello
 de Inalidun Tenue quando Como tenuriamos las
 fues de la mancomunidad diuision y escuasion de
 Cuenas en forma y denda de ella y el dho D.^o Jo
 seph Manrique de Arona por muniu y como tal
 tutor y Curador del dho mhermano y en Curtul
 de la dha Cuenas y facultad y como tales purap
 ales = Eyo Catha D.^a Ana maria de Aranguen y
 andiano Como tal fiadora y de bapide la dha man
 Comunidad y clausula de yosolidun = otorgamos
 que bendemos por venta Real Suo y Censo alquitan
 para aora y para siempre Jamos al dho Goncal
 D.^o Pedro de Plana y Puerta sacoz Yquiendo
 para el dho dho sus hijos herederos, Y subziona
 y para quien del Cadiello ayatitudo Causa Soz
 auaron en qualquiera manera Ciento y cinquenta
 ducados de Cellon de Venta y Censo en cada
 Un año en el ynterin quense Redimieren y paga
 ren Suos ml ducados de purapal que Creciendo

[illegible]

En otro Censo, por el cual se repuso y poteca, los dichos
 Portales: Diez y siete, Primeramente, En Julio y primer
 Real de su Magestad, de quinientos, ochocientos, y setenta
 y quatro mil novecientos, y noventa y quatro mar-
 de principal y ochenta y cinco mil quinientos y ve-
 inte y siete mar, de Venta al año, y impuestos y si-
 tuados, sobre los domos, de la mar, de Castilla
 por la mar, y por mar, sobre los de la Alameda
 de esta Ciudad, de pagados en Caura, de don
 Juan Manrique de la Prana Villala mi Plueto
 su fha en Madrid a veinte y ocho de marzo
 de mil. Novecientos, y veinte y nueve
 En otro Julio y primer Real de su Magestad,
 de quatorientos y veinte y cinco mil quatro
 cientos, y setenta y quatro, mar, de principal
 treinta y un mil. Ochenta y seis mar, de ven-
 ta al año, y impuestos, y situados, sobre los m-
 llones de la Ciudad de Salamanca, en Caura
 de don Juan Manrique de Prana
 no Plueto su fha, en Madrid, a veinte y tres
 de Julio de mill y novecientos, y treinta y siete años
 que despues se paso a la Ciudad de trujillo, por
 orden del Reino
 En otro Julio y primer Real de su Magestad
 de los Cuentos setenta y ocho mil quinientos y ve-
 inte mar de principal. Noventa y seis mil
 trescientos y ochenta y ocho mar, de Ventadituro-

Situados en los millones, del Reyno de Galicia
 En Causa del año Dn Juan Manrique, rro, Aluelo
 fha en Madrid a Veynte y tres de Mayo de mil e ses-
 cientos y cinquenta =
 Item dos Juas Yndulgias, Real de los quentos nou-
 cientos y cinquenta y siete mill e quatro Cientos, mas
 de principal y Causa y quatro Dchos mill e se-
 ta y quatro, mas de venta al año y puestos en otro,
 millones, de Galicia, que ambo este y el antecedente
 sus Sectos, sepagan en la Villa de Madrid en Causa
 de el año Dn Juan Manrique de Arana rro-
 Aluelo, supra en la dha Villa a Veynte y tres de
 Mayo de mil e sescentos y cinquenta =
 Item Cinco quentos sesientos y cinquenta y ocho
 mill e sescentos y quatro mas, de principal
 y por ellos quientos y diez y nueve mill e ocho cientos
 y dos mas, de venta al año, En la parte quinquag-
 da de Dn Juan de once quentos trecientos y diez
 y siete mill e quatro y sesenta y quatro mas de pri-
 ncial y por ellos quinientos y treinta y nueve mill
 e sescentos y veinte mas, de venta al año situados en la
 zona de a Veynte y cinco mil e mill e en millo-
 nes de la Ciudad de Sevilla por el rro en Causa
 de Martin de yndola, rro Aluelo Materno por
 Principe en Madrid a Veynte y dos de Julio de mil
 e trescientos y quatro años =

Tien las herencias del Cuyo Lugar y ten las
herencias del Cuyo de Norte en dho Cuy
Lado que arriendan Cuatro fanegas en cada
Unano que son notorias y castra al presente
En Venta e Casa del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo Nacio que
arriendan dos fanegas cada año, que son
notorias y castra al presente, en Venta Fran. Fran.
del Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de granada
arriendan veinte fanegas en cada año
que son notorias y castra en Venta al presente
Juan de Ayala, y Fran. Fran. y Fran.
de granada y Juan del Campo Cuyo del
dho Lugar

Tien las herencias de enterminos del Cuyo de ven
ta que son notorias y castra al presente en Venta Fran.
del Cuyo

Tien las herencias en Venta Juan de arena y Antonio de
arena Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, y son
notorias y al presente castra en Venta Juan de
Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media y al presente castra en Ven
ta Domingo de mixara, Juan de Marquina y
Pablo de mixara Cuyo del dho Lugar
que son notorias

Tien las herencias del Cuyo de co loma que

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

Tien las herencias del Cuyo de Cuyo que arrien
dan dos fanegas y media cada año, que son notorias y
castra al presente en Venta Juan de Cuyo del dho Lugar

[illegible][illegible]

oquiescanos fennentales, quiscuemos Redimiy y pagar
 este tipo de oro, la hemer de poder hazer pagados
 fua mente, suplenyal Comidas los Redimiy, quedo
 Redimieren, asta el fin de, para Cuid efecto adesea
 agusado, reduendo dos mercautes paraquetengaly
 par de bol verla de emplear avelozum procediendo
 Requiemiento, de acuarlos, y pasados, y por lo quenen
 de veru emes de Cumpia, Cona porca, ante Ca
 Justicia ordinaria desta Ciudad, Conque el acto del
 de pecto adici bastante titulones Redimien, y nos
 nro y poro Guenes, Cines de este Leno, y sus efectos
 liendo la dha Redimien en las mismas especies de
 moneda que lo emes Redimido, y de declarada, y no
 contra forma Como ya especificado en esta enp
 Y ten Concondicion que la dha Redimien, no la eme
 de poder hazer en Guenes, tarado, ni Caluades, ni
 de ningun especie ni Calidad, que sean sorvendi
 nro fectino en las mismas especies, que lo emale
 dha y de dha Juntas, y en onapaga, Ino en esta
 forma y Cero que Redimiam, la mitad de este
 de Leno, a de en esta forma, =
 La hemer de dha de plata de bto Blanca = ota qu
 quentos de dha de plata de bto de oro, de ascho
 y de aquado de peso como lo emes Redimido, y no
 de dha en esta enp, y no quientos
 de dha de bto y no una especie, sin Carde
 mas en esta forma, Ino en esta manera como quise Redimie
 y de dha, y de dha en esta Concondicion Ino en esta
 manera, y para quiscuente dha la Contrario sea
 nonapaga y de ningun bto ni efecto, Catalk
 Leno y poro que serviere faltando de dha

[illegible]

[illegible]

12

12
 Maria de Aranguen yandicano, Senorio aximismo Cas-
 ties del beliano, senatus, Consultus, Emperador Ju-
 tiniano, nueva y bsa Cortiluzion, Cies de un, y partida
 y las de mas, que son y ablan, en favor de las mugeres, de
 Cuis auido y remedio, Confieso auido auido -
 por el puerdiente sonuano, de que Lepido de fee = Cyo
 el ss, y Nra escupio doy de que la auid y zenti fiqu
 deu Conteniemento, y Como sauidia de ellas Ceste
 nuncio y Juro a Dios ya Cna Cruz, tal Como es
 Esta **+** de que para otorgar esta escupituna no enido y
 duvida ni ffirmada por el dho m'marido ni de
 otra persona, en unonore antes Cien Castorpo de m
 Cione y espontanea, Voluntad, por que se Conuiente
 en m beneficio y que de este Juramento, no tengo
 pedido, ni pedue absolucion ni Relaxacion au santi-
 dad ni ante, Juez sub delegado quemela puede Con-
 zeder y si se me Concediere, no Oiare de ella pena de por
 Jura y de incunua en caso de mentis, Valen y asido
 otorgamos, ante el ss, publico y testigos en la Ciudad
 de Sitia a Catore de Julio, de m'se ruzientos y se
 Antioy de Cuxenta y doboros nendo Juraeta Juregu y Manuel
 de Balle de Andar, perox de Mbeniz, Cexino y extantes en esta Ciudad
 y los senores otorgantes que yo el ss, doy fee = Con-
 co, Cofirmaron. J, Ana Maria de Aranguen y
 andicano, J, Joseph, Maninqua de Arana Cille
 Ca = ante m Nro antir de Cadalso —

Census de BQduc, tomado p. D^{no} J^{no} Manrique de Arana,
p. ii, y como tutor, y Curador de M^{do} Juan Francisco, confesional
de la junta, en virtud de Informacion de verididad, en 14 de Julio de 1672.

1672-1673
no 19